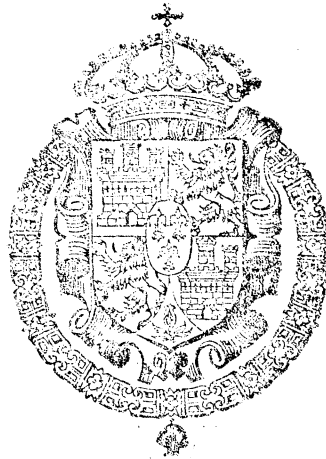


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de España.  
 ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

CIRCULAR.

Por Real decreto de 18 de Octubre último se abrió la suscripción nacional para el socorro de las comarcas inundadas en las provincias de Murcia, Alicante y Almería, encomendando á esta Junta, creada al propio tiempo, promover la suscripción y facilitar auxilios á los pueblos que hayan sufrido por las inundaciones.

Para conocer la importancia de las sumas suscritas, al efecto de basar en su resultado los proyectos que podría desarrollar esta Junta; y para dar á la vez justa satisfacción á los que movidos por la grandiosa explosión del sentimiento caritativo han contribuido con su óbolo á la suscripción, se dispuso que se publicase en la GACETA la relación nominal de los suscritores y cantidades por que se suscribían; y con objeto de dejar expedita la libre acción de la Junta dentro del círculo que se le señalaba, y facilitar la ejecución de sus disposiciones con la rapidez que exigen las desgracias que está llamada á aliviar, se designó al Banco de España para cajero de la suscripción, si bien á fin de conseguir todo género de ventajas se autorizó á las sucursales de la Caja general de Depósitos, allí donde no hubiera dependencias del Banco, y á las Depositarias municipales en las cabezas de partido, para recibir los donativos en metálico á favor de los pueblos inundados, cuyos donativos deberían remesarse semanal ó quincenalmente al Banco de España.

Tan oportunas disposiciones precisa cumplirlas para conocer con exactitud la suma suscrita y dar la debida satisfacción á los donantes de las provincias, cuyos actos caritativos no se han hecho públicos, así como para centralizar en el Banco las cantidades ingresadas á disposición de esta Junta en diferentes cajas, y organizar convenientemente la contabilidad de la suscripción.

A conseguir estos fines contribuirán eficazmente, sin duda alguna en la parte que les concierne, los Jefes de Administración económica provincial, según las órdenes que al efecto les ha comunicado la Dirección de la Caja general de Depósitos en 29 de Octubre último y en el día de ayer.

En consecuencia, esta Junta ha acordado encargar á V. S.:

1.º Que el importe de la suscripción nacional realizada en la sucursal de la Caja de Depósitos y en las Depositarias municipales se traslade inmediatamente á poder de la sucursal ó comisionado del Banco de España en esa provincia, acompañando la relación nominal de los suscritores, cuidando de hacer los ingresos con expresión del carácter oficial de quien los efectúe y á disposición de esta Junta.

2.º Que en lo sucesivo todas las cuotas de la suscripción nacional ingresen en el Banco de España, en Madrid, y en sus sucursales ó comisionados en las capitales de provincia y demás poblaciones en que dicho establecimiento

tenga representante, y únicamente en las cabezas de partido podrán las Depositarias municipales recibir suscripciones, con la precisa condición de remesar semanalmente el importe de lo recaudado, con la relación nominal de los donantes, á las referidas sucursales ó comisionados del Banco.

Y 3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Octubre citado, cuide V. S. de que se publique en el Boletín oficial la lista nominal de la suscripción realizada y que se realice, ó que procedente de la sucursal de la Caja de Depósitos y Depositarias municipales ingrese en la dependencia del Banco en esa provincia, remitiendo semanalmente á esta Junta copia de aquella lista para su publicación en la GACETA DE MADRID.

La Junta abraza la confianza de que, tanto V. S. como el Jefe económico en la esfera de acción que les corresponde, secundarán sus propósitos, cumpliendo puntual y fielmente las anteriores disposiciones, con lo cual contribuirán á dar cima á la delicada y humanitaria misión encomendada á esta Junta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1879.—Antonio Cánovas del Castillo, Vocal Presidente.—Juan García Lopez, Vocal Secretario.—El Marqués de Rioflorida, Vocal Secretario.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.035.909'77
D. Joaquin Belio, por el Ayuntamiento de Tielmez.....	25
Idem, por los vecinos de Colmenar del Arroyo, provincia de Madrid.....	61'50
El Coronel habilitado de los Sres. Oficiales generales de cuartel y reserva de Castilla la Nueva.....	2.110
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, líquido de 5.500 pesetas remitidas en dos letras por el Sr. Ministro de España en Lisboa, resultado obtenido en la suscripción, deducidas pesetas 4'15 de timbre.....	5.495'85
Comunidad y empleados del Real patronato de Santa Clara de Tordesillas....	53
D. Mariano Martínez, Auxiliar de la Comisión de Ordenación del Real Sitio de San Ildefonso.....	4
D. Francisco de Miquel, Escribiente de id. Administración económica provincial.....	2'75
D. Pedro Alverola, jornalero de id.....	0'50
D. Doroteo Cócero, id. id.....	0'50
D. Julian Costan, id. id.....	0'50
D. Federico Giner, por las Comandancias de la Guardia civil de Madrid, Segovia y Guadalajara.....	1.642'50
Excmo. Sr. Conde de la Romera, Presidente de la Diputación provincial de Madrid; producto líquido de la corrida de toros verificada el 16 del corriente..	25.085'41
Sres. Foldberger hermanos, á nombre de D. Guido Elbogen, de Viena.....	200
El Cuerpo colegiado de Caballeros Hijosdalgos de la nobleza de Madrid.....	500
D. Luis Arribas, producto del beneficio dado por la Sociedad tipográfica en el teatro de la Alhambra de esta Corte....	2.031'50
Comisión de la colonia alicantina.....	952

Pesetas

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Senadores y Diputados, importe de una letra de francos 25.000 remitida por el Sr. Tesorero del Comité de socorros de Berlín por producto de MB. 20.125 á que ascienden los donativos recibidos en aquella capital, según relación nominal que á continuación se copia.... 25.000

SUSCRICIONES VERIFICADAS EN BERLIN. Marcos Banco.

S. M. el Emperador de Alemania.....	10.000
Excmo. Sr. Ministro del Interior, Conde de Eulenburg..	100
Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Dr. Lucius.....	100
Excmo. Sr. Conde de Bedmar, Enviado Real de España...	500
Sr. Conde de St. Vallier, Embajador de Francia.....	100
D. Enrique Vallés.....	60
D. Tomás de Rueda.....	50
D. Víctor Faura.....	50
D. Manuel Silveira.....	50
Mr. de Forckenbeck, primer Alcalde de Berlín.....	30
Mr. Eugen Landau, Cónsul general de España.....	500
Mr. Jacob Landau.....	500
Mr. W. Herz (Gcheimer comercienzath).....	500
Mrs. Mendelsson et C.º.....	500
Mr. F. W. Krause et C.º.....	500
Mr. Oscar Hainauer.....	400
Madame N. N.....	402
Mrs. Herminghaus et C.º Elberfeld.....	300
Mr. Hermann B. Goldschmidt.	300
Mr. Riefs et Itzinguer.....	200
Mr. S. Friedeberg Sohne.	200
Mr. Comte de Pourtalés.....	100
Mr. General Comte Monts.....	100
Mr. N. N.....	20
Mr. Benno Cohn.....	20
Mr. Dosquet.....	10
Mr. L. Locoy.....	10
Mr. Farnousky.....	10
Mr. Boas.....	10
Mr. Strauss.....	20
Mr. I. J.....	4
Mr. I. Ph. Perleber.....	15
Mr. Frier G. Dyes.....	10
Mr. Willi Arend.....	10
Mr. S. et L. Rothschild.....	100
Mr. Gebrüder Sobernheim.....	100
Mr. Is. Kappel.....	20
Mr. Emil W. Hinrichsen.....	100
Mr. V. Stein.....	10
Madame Clara Caspar.....	20
Mr. A. Lindemann.....	10
Mrs. L. C. et C.º.....	20
Mr. F. Lüdecke.....	50
Mr. Ernss Fahnke.....	20
Mademoiselle S.....	3
Mr. A. Eckhaus Perleber....	10
Mr. G. L. S.....	3
Mr. Syndic as Beteko de Spandau.....	5



disminucion que en el valor de la finca produciria la resistencia de Carranza:

Que el Administrador económico, en su vista y en la del informe emitido por los peritos tasadores de la finca, accedió á la instancia mandando á Carranza que dejara libre la puerta, ó que exhibiera los títulos en que fundaba su oposicion á ella:

Que Carranza alegó que el patio de su finca sólo pres- taba á la de Anton las servidumbres de luces y goteras, por lo que se abstenia de presentar los títulos reclamados, calificando además de improcedente la instancia porque en la descripcion que se hizo al anunciar la venta de la casa se marcaban bien los derechos que se vendian:

Que por su parte D. Hilario Anton contestó que la finca de Carranza tenia dos patios, uno sobre el que estaban constituidas las servidumbres, y el otro, que era el de la contienda, situado al extremo de una calleja de servicio público; y que siendo independiente de los dos edificios, se consideraba que les era comun, segun expresaron además los peritos en su informe; y el Administrador, aceptando las razones de este interesado, despachó oficio á Carranza en el sentido ya dicho:

Que Carranza propuso á la Administracion económica de Búrgos recurso de inhibitoria porque suponía pertene- cer á los Tribunales de justicia la decision del caso; mas desestimada la inhibitoria y reiterada por tercera vez la órden á Carranza, presentó este ante el Juez de primera instancia de Búrgos recurso de queja contra la Adminis- tracion económica de la provincia, el cual se pasó á la Sala de lo civil de la Audiencia, y esta lo formuló y elevó al Gobierno, de acuerdo con el Ministerio público, basándolo en que este derecho por ser real está reservado á la exclu- siva competencia de los Tribunales ordinarios:

Que oida la Autoridad administrativa, opinó que, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 11 de Abril de 1860, 15 de Marzo de 1843, 20 de Setiembre de 1831 y 9 de Julio de 1869, así como en el art. 175 de la instruc- cion de 31 de Mayo de 1855, la Administracion era com- petente para conocer, pues se trataba de la ejecucion de un contrato celebrado por la Hacienda.

Visto el art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Fe- brero de 1850, que, separando con respecto á los bienes na- cionales todo lo que á los fines administrativos interesa de las cuestiones que se refieren al dominio ó propiedad de aquellos bienes, reservó estas últimas á los Tribunales de justicia, y asignó expresamente al conocimiento de las Autoridades y Tribunales del órden administrativo las incidencias de ventas y arrendamientos de los bienes na- cionales y fincas del Estado, disponiendo que se ventilen ante los Consejos provinciales, y Real en su caso, cuando no hubiesen podido terminarse gubernativamente con mú- tuo consentimiento todas las contiendas que sobre inciden- cias de subastas ó arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares que con él contratasen:

Vista la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, que dictando instrucciones á los Consejos provinciales y Jue- ces de primera instancia con respecto á los negocios de Hacienda, amplió el principio referido y estableció en su artículo 1.º que corresponden al conocimiento de los Con- sejos provinciales, y del Real en su caso, todas las cuestio- nes contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cum- plimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacio- nales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion paci- fica de los bienes vendidos ó arrendados; y que competen á los Juzgados y Tribunales todas las cuestiones que ver- sen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó poste- riores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el párrafo octavo del art. 93 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que reprodujo lo ántes expuesto y asignó á la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales la resolucion de las reclamaciones é incidencias de venta de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando que todas estas disposiciones han puesto como límite á la accion administrativa la circunstancia de que el comprador estuviera en la quieta y pacífica po- sesion de la cosa comprada:

Considerando que la reclamacion de D. Hilario Anton la presentó con fecha 6 de Julio de 1874, es decir, dentro del año y dia necesario para poder suponer que disfruta la posesion pacífica; y teniendo por objeto su instancia el libre ingreso en el patio comprado, constituye evidente- mente un acto posesorio, consecuencia de la subasta; y por lo tanto al Estado, ó á la Administracion económica en su nombre, corresponderá, con presencia del expediente de subasta, describeion del estado posesorio de la casa que sirvió para la venta y acto de posesion conferida, no sólo declarar el más ó menos de los derechos vendidos, sino tambien apreciar las razones que se opongan á que el com- prador éntre á poseer los que la Hacienda le transmitiera:

Considerando que, con arreglo á lo expuesto, á la Ad-

ministracion toca resolver en el presente caso sin que co- meta por ello invasion de atribuciones, mucho ménos po- drá existir esta invasion en el estado en que actualmente se halla el asunto, y cuando en virtud de la reclamacion del comprador de la finca la Administracion se ha limitado á pedir al opositor los fundamentos en que apoya su conducta:

Considerando que lo mismo que el acuerdo administra- tivo no envuelve ofensa á los derechos de propiedad que asistan al interesado, puesto que en manera alguna los prejuzga, y en su virtud, tanto en el fondo como con res- pecto al tiempo en que el recurso se ha interpuesto, resulta ser este completamente inmotivado;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar que la Administracion económica de la provincia de Búrgos ha obrado, con respecto á Don Severiano Carranza, en el ejercicio de atribuciones legíti- mas, y que es improcedente el recurso de queja elevado por la Audiencia de Búrgos.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocien- tos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

\*Accediendo á los deseos de D. Francisco Delgado y Pa- dilla, Fiscal de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en nombrarle, en comision, para la plaza de Ma- gistrado de la de Cáceres, vacante por traslacion de Don Francisco de Viera.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ocho- cientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro Nolasco Auriolas.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 785 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber sido tambien nom- brado para otro cargo D. Francisco Delgado, á D. Fernan- do Chacon y Romero, Magistrado de la de Sevilla.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ocho- cientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro Nolasco Auriolas.**

#### Méritos y servicios de D. Fernando Chacon y Romero.

Se expidió el título de Abogado en 12 de Julio de 1855.

Ha desempeñado diferentes cargos en Administracion civil. En 30 de Enero de 1857 fué nombrado Promotor fiscal de Antequera, de cuyo destino se posesionó en 9 del mes si- guiente.

En 20 de Agosto de 1858 se le trasladó á la Promotoria fiscal de Játiva.

En 10 de Marzo de 1865 fué promovido á una plaza de Abo- gado fiscal en la Audiencia de Albacete, de la que se encargó en 1.º de Abril inmediato.

En 7 de Noviembre del mismo año se le promovió á Abo- gado fiscal segundo de la de Valencia, y tomó posesion de su destino en 1.º de Diciembre inmediato.

En 6 de Febrero de 1866 fué nombrado, en comision, Juez de Sanlúcar la Mayor, de cuyo destino se encargó en 8 de Marzo siguiente.

En 29 de Marzo de 1867 se le promovió al Juzgado de pri- mera instancia del Puerto de Santa María; posesionándose del mismo en 1.º de Mayo de igual fecha.

En 6 de Agosto siguiente fué trasladado al de Huelva.

En 6 de Diciembre del mismo año fué promovido á Magis- trado de la Audiencia de Canarias; posesionándose de esta plaza en 13 de Enero del siguiente año.

En 20 de Noviembre de 1868 fué declarado cesante.

En 15 de Marzo de 1873 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Valencia, de cuyo cargo tomó posesion en 12 de Abril siguiente.

En 30 de Abril de 1877 fué trasladado, accediendo á sus deseos, para igual cargo de la de Sevilla.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Usera y Ro- driguez, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, va- cante por haber sido nombrado para otro cargo D. Fernan- do Chacon.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ocho- cientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro Nolasco Auriolas.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instan- cia elevada por Adrian Bueno Coco pidiendo indulto de la pena de ocho años y un dia de prision mayor que la Au- diencia de Búrgos le impuso en causa por el delito de ma- trimonio ilegal:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepen- timiento, y muerta posteriormente la primera mujer, ó sea la legítima, ha ratificado el matrimonio contraido con la segunda:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora; tomando en consideracion lo consultado por el Consejo de Estado, que propone la re- mision total de la pena, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Adrian Bueno Coco de la mitad de la pena de ocho años y un dia de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ocho- cientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro Nolasco Auriolas.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instan- cia elevada por Estéban Mayo y Rodriguez pidiendo indulto de la pena de 21 meses de prision correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir, y lleva cumplida casi la mi- tad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Estéban Mayo y Rodriguez del res- to de la pena de 21 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ocho- cientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro Nolasco Auriolas.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instan- cia elevada por D. Manuel Galan pidiendo indulto de la pena de tres años de suspension del cargo de Alcalde que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de usurpacion de atribuciones:

Considerando que el reo ha observado siempre una con- ducta ejemplar:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consul- tado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Manuel Galan de la pena de tres años de suspension del cargo de Alcalde que le fué im- puesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ocho- cientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro Nolasco Auriolas.**

**Compilacion general de las disposiciones vigen- tes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).**

#### SECCION OCTAVA.

De las sentencias de casacion.

Art. 946. En los autos en que se deniegue la admision del recurso de casacion y las sentencias en que se declare haber ó no lugar á él se expresará el nombre del Ponente, y se publicarán en la GACETA DE MADRID y en la *Coleccion legislativa*.

Art. 947. Si las sentencias de que se trata en el ar- tículo anterior recayeren en causas seguidas por cualquiera de los delitos comprendidos en los títulos IX y X del libro 2.º del Código penal, se publicarán suprimiendo los nombres propios de las personas, los de los lugares y las circunstancias que puedan dar á conocer á los acusadores, á los acusados y á los Tribunales que hayan fallado el proceso.

Si por circunstancias especiales estimare la Sala que la publicacion de la sentencia á que se refiere el artículo an-

(1) Véase la GACETA de ayer.



terior ofende á la decencia pública, podrá ordenar en la propia sentencia que no se efectúe aquella.

Art. 948. No se dará recurso alguno contra la sentencia declarando haber ó no lugar al recurso de casacion.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de revision en los casos en que proceda.

Art. 949. El desistimiento del recurso podrá hacerse en cualquier estado del procedimiento, previa ratificación del interesado, presentando su Procurador poder especial para ello. Si las partes estuvieren citadas para la decision del recurso, perderá la que desista la mitad del depósito, si lo hubiere constituido, y pagará las costas procesales que se hubiesen ocasionado por su culpa.

Art. 950. Las sentencias contra las cuales puede interponerse recurso de casacion no se ejecutarán hasta que trascorra el término señalado para prepararlas por infracción de ley ó interponerlas por quebrantamiento de forma.

Si en dicho término se preparare ó interpusiere el recurso, quedará en suspenso hasta su terminacion la ejecucion de la sentencia, á menos que esta sea absolutoria, en cuyo caso, si el reo estuviere preso, será puesto en libertad.

Art. 951. Cuando el recurso hubiere sido preparado ó interpuesto por uno de los procesados, podrá llevarse á efecto la sentencia desde luego en cuanto á los demás, si lo solicitaren, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 905.

## CAPÍTULO II.

### Del recurso de revision.

Art. 952. Habrá lugar al recurso de revision contra las sentencias ejecutorias en los casos siguientes:

1.º Cuando estén sufriendo condena dos ó más personas en virtud de sentencias contradictorias por un mismo delito que no haya podido ser cometido más que por una sola.

2.º Cuando esté sufriendo condena alguno como autor, cómplice ó encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite despues de la condena.

3.º Cuando esté sufriendo condena alguno en virtud de sentencia cuyo fundamento haya sido un documento declarado despues falso, y penado por sentencia ejecutoria.

Art. 953. El recurso de revision podrá promoverse por los penados en todo caso, y por sus cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos en los casos de los números 2.º y 3.º del art. 952, acudiendo al Ministerio de Gracia y Justicia con solicitud motivada.

Art. 954. El Ministerio de Gracia y Justicia, previa formacion del expediente, podrá ordenar al Fiscal del Tribunal Supremo que interponga el recurso cuando á su juicio hubiese fundamento bastante para ello.

Art. 955. El Fiscal del Tribunal Supremo podrá tambien, sin necesidad de dicha orden, interponer el recurso ante la Sala segunda siempre que tenga conocimiento de algun caso en que proceda.

Art. 956. En el caso del núm. 1.º del art. 952, la Sala declarará la contradiccion entre las sentencias si en efecto existiere, anulando una y otra, y mandará instruir de nuevo la causa al Tribunal á quien corresponda el conocimiento del delito.

En el caso del núm. 2.º del mismo artículo, la Sala, comprobada la identidad de la persona cuya muerte hubiese sido penada, anulará la ejecutoria.

En el caso del núm. 3.º del referido artículo, dictará la Sala la misma resolucion, con vista de la ejecutoria que declare la falsedad del documento, y mandará al Tribunal á quien corresponda el conocimiento del delito instruir de nuevo la causa.

Art. 957. El recurso de revision se sustanciará oyendo por escrito una sola vez al Fiscal y otra á los penados, que deberán ser citados, si ántes no comparecieron. Cuando pidieren la union de antecedentes á los autos, la Sala acordará sobre este particular lo que estime más oportuno. Despues seguirá el recurso por los trámites establecidos para el de casacion por infracción de ley; y la Sala, con informe oral ó sin él, segun acuerde en vista de las circunstancias del caso, dictará sentencia, que será irrevocable.

Art. 958. Cuando por consecuencia de la ejecutoria anulada hubiese sufrido el condenado alguna pena corporal, si en la nueva sentencia se le impusiere alguna de la misma especie ó más leve, se tendrá en cuenta todo el tiempo de la anterior sufrida.

## TÍTULO VI.

### DE LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS.

Art. 959. La ejecucion de la sentencia en los juicios sobre faltas corresponde al Juez municipal que haya conocido del juicio.

El Juez de primera instancia que hubiese conocido en apelacion de un juicio sobre faltas remitirá certificación de la sentencia firme al Juez municipal correspondiente para los efectos de este artículo.

Art. 960. La ejecucion de la sentencia en causas por delito corresponde al Tribunal que haya dictado la que sea firme.

Art. 961. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la sentencia dictada en casacion por la Sala segunda del Tribunal Supremo se ejecutará por el Tribunal que hubiere pronunciado la sentencia casada, en vista de la certificación que al efecto le remitirá la referida Sala.

Art. 962. Cuando el Tribunal á quien le corresponda la ejecucion de la sentencia no pudiere practicar por sí mismo todas las diligencias necesarias, comisionará al Juez del partido ó demarcacion en que deban tener efecto para que las practique.

Art. 963. Cuando una sentencia sea firme con arreglo á lo dispuesto en el art. 668 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, lo declarará así el Juez ó el Tribunal que la haya dictado.

Hecha esta declaracion, se procederá á ejecutar la sentencia aunque el reo esté sometido á otra causa, en cuyo caso se le conducirá, cuando sea necesario, desde el establecimiento penal en que se hallare cumpliendo la condena al lugar donde se esté instruyendo la causa pendiente.

Art. 964. Cuando la pena impuesta en sentencia firme sea la de muerte, la Sala del Tribunal Supremo no remitirá la certificación que se expresa en el art. 961 hasta que el Ministro de Gracia y Justicia haya aousado el recibo del informe de que se trata en el art. 943.

Art. 965. La notificación de la sentencia firme en que se impusiere la pena de muerte se hará al reo á la hora de las ocho de la mañana, trasladándole inmediatamente al local de la cárcel que se considere más á propósito, en el cual permanecerá hasta la misma hora del día siguiente.

Art. 966. Durante la permanencia del reo en el local expresado en el artículo anterior se le facilitará lo necesario para que pueda otorgar testamento, y se le prestarán los demás auxilios de todas clases que pidiere.

Se le permitirá tambien recibir las visitas de su familia y amigos, quienes podrán acompañarle hasta su salida para el lugar de la ejecucion.

Podrán tambien entrar en dicho local los sacerdotes y los individuos de las corporaciones cuyo instituto sea prestar auxilios espirituales ó corporales á los reos condenados á la pena de muerte.

Art. 967. A las veinticuatro horas de haberse notificado al reo la sentencia, será conducido con las seguridades convenientes al lugar de la ejecucion, de la manera prevenida en los artículos 102 y siguientes del Código penal.

Art. 968. No se causarán al reo más vejaciones ni molestias, ni se le someterá á más privaciones que las indispensables para la seguridad de su persona y de la ejecucion de la sentencia, y para evitar cualquier escándalo ó desorden.

Art. 969. El Juzgado de primera instancia, si lo hubiere en el pueblo donde se ejecute la sentencia, y en otro caso el municipal, estará constituido desde la salida del reo de la cárcel hasta que se dé cuenta de haberse llevado á cabo la ejecucion.

Art. 970. Acompañará al reo, además de la escolta conveniente, el actuario ó Secretario, y el alguacil á quienes se dé comision al efecto; los sacerdotes que hayan de asistirle en sus últimos momentos, y los individuos de las corporaciones citadas en el art. 966 que lo soliciten.

Art. 971. Concluida la ejecucion, se extenderá en los autos diligencia por el actuario ó Secretario que hubiese asistido á ella, dándose conocimiento inmediatamente al Tribunal Supremo.

Art. 972. El cadáver del ejecutado, despues de transcurrir el tiempo en que deba estar expuesto, con arreglo al art. 104 del Código penal, se entregará para que se le dé sepultura á sus parientes ó amigos, si lo solicitaren; en defecto de estos, á los individuos de las corporaciones mencionadas en el art. 966; y no habiéndolas en el pueblo de la ejecucion, el Juez cuidará de que inmediatamente se dé dicha sepultura, extendiéndose en los autos diligencia expresiva de los hechos.

Art. 973. Cuando las penas impuestas sean de cadena, reclusion, relegacion, extrañamiento, presidio, prision, confinamiento, arresto mayor ó arresto menor en las casas del Ayuntamiento ú otras públicas, pondrán el Juez ó Tribunal, ó el Juez municipal en su caso, los reos á disposicion de la Autoridad gubernativa correspondiente para que sin demora comiencen á sufrir la pena, remitiéndole al efecto certificación literal de la sentencia.

Quando fuere de destierro la pena impuesta, el Juez ó Tribunal dará inmediatamente el oportuno aviso á la Autoridad gubernativa del lugar de que deba alejarse el reo para que no le permita su residencia en él ni en el radio que se le haya señalado.

Art. 974. Si la pena impuesta fuere la de inhabilitacion absoluta perpétua, el Juez ó Tribunal dispondrá que se publique testimonio de la parte dispositiva de la sentencia en los *Boletines oficiales* de las provincias en que se hubiese seguido la causa, y en que hubiese nacido el reo ú obtenido domicilio.

Quando las circunstancias del caso lo exigieren, á juicio del Juez ó Tribunal, se publicará tambien dicho testimonio en la GACETA DE MADRID.

Art. 975. Si la pena impuesta fuere la de inhabilitacion especial perpétua para el ejercicio de algun cargo público, derecho de sufragio activo ó pasivo, profesion ú oficio, además de la publicacion prevenida en el artículo precedente, dispondrá el Juez ó Tribunal:

1.º Que se comunique á la Autoridad superior de la provincia donde el reo desempeñara ó hubiere desempeñado el cargo público para el que se le inhabilita; al Juez á cuyas inmediatas órdenes hubiese estado, y al Ministro á cuyo departamento correspondiere el cargo para que dispongan que se anote la sentencia en el expediente personal del inhabilitado.

2.º Que se remita igual comunicacion al Alcalde ó Juez municipal del domicilio del penado, ó á los del lugar donde tuviese reconocido el derecho de sufragio, para que se le excluya de las listas respectivas y se tome razon de la condena.

3.º Que se comunique tambien la inhabilitacion al Jefe, si lo hubiere, de la clase á que correspondiese el reo.

4.º Que se recoja el título en cuya virtud ejerciera el reo la profesion ú oficio para que se le hubiese inhabilitado.

5.º Que se oficie á la Autoridad gubernativa de la provincia para que recoja ó disponga que no se expida la patente en que se facultase ó hubiere de facultar al reo para ejercer la profesion ú oficio objeto de la inhabilitacion.

6.º Que se oficie asimismo á la Autoridad que hubiese expedido el título ó patente para que en su matriz se anote en debida forma la inhabilitacion.

Art. 976. Si la pena fuere de inhabilitacion especial temporal para el ejercicio de cargo público, derecho de sufragio activo ó pasivo, profesion ú oficio, mandará el Juez ó Tribunal que se ponga en conocimiento del Jefe inmediato ó del Juez municipal del domicilio del reo en el primer caso; de la Autoridad gubernativa del pueblo de su domicilio en el segundo, y del Jefe de la clase y de la Autoridad administrativa del mismo pueblo en el tercero, para que recoja ó disponga que no se dé patente al reo para

ejercer dicha profesion ú oficio durante el tiempo de la inhabilitacion.

Art. 977. Se cumplirá tambien lo prevenido en el artículo anterior cuando la pena impuesta fuere de suspension de cargo público, del derecho de sufragio activo ó pasivo, ó de profesion ú oficio.

Art. 978. Las mismas disposiciones adoptará el Tribunal cuando impusiere las penas de inhabilitacion y suspension como accesorias de otras mayores.

Art. 979. Las Autoridades á quienes se dirigieren las comunicaciones referidas en los artículos anteriores acusarán inmediatamente recibo de ellas, poniendo en cumplimiento del Tribunal ó Juez correspondiente la ejecucion de lo que se les hubiese encargado, con expresion en su caso del establecimiento penal á donde el reo hubiese sido destinado.

Estas comunicaciones de las Autoridades gubernativas se unirán á la causa para acreditar la ejecucion de la sentencia.

Art. 980. La inspeccion y facultades de los Tribunales en el cumplimiento de las penas, cuya ejecucion corresponde á la Autoridad administrativa, se ejercerán del modo y en la forma que determinen los reglamentos especiales.

Art. 981. Los confinados que se supongan en estado de dementes serán consultados en observacion, instruyéndose al efecto por la Comandancia del presidio en que aquellos se encuentren un expediente informativo de los hechos y motivos que hayan dado lugar á la sospecha de la demencia, en el que se consigne el primer juicio ó la certificación de los Facultativos por lo ménos que los hayan examinado y observado.

Art. 982. Consignada la gravedad de la sospecha, el Comandante del presidio dará cuenta inmediatamente, con copia literal del expediente instruido, al Presidente de la Audiencia de que procedan los confinados, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Direccion general de Establecimientos penales.

Art. 983. El Presidente de la Audiencia pasará el expediente á que se refiere el artículo anterior á la Sala de justicia sentenciadora, la cual con preferencia oirá al Fiscal y al acusador particular de la causa, si lo hubiere, hasta la última instancia; y dándose intervencion y audiencia al defensor del penado, ó nombrándosele de oficio para este caso si no lo tuviere, acordará la instruccion más amplia y formal sobre los hechos y el estado físico y moral de los pacientes, por los mismos medios legales de prueba que se hubiesen empleado, si el incidente ocurriera durante el seguimiento de la causa, comisionando al efecto al Juez de primera instancia del partido en que se hallen los confinados, por conducto del Presidente del territorio de la Audiencia, para que puedan vigilar el cumplimiento.

Art. 984. Sustanciado el incidente á que se refieren los artículos anteriores en juicio contradictorio si hubiese oposicion, y en forma ordinaria si no la hubiese, y despues de oír las declaraciones juradas de los peritos en el arte de curar, y en su caso de la Academia de Medicina y Cirujía, se dictará el fallo que proceda de si há ó no lugar á declarar la demencia, el cual se comunicará al Comandante del presidio para la traslacion del penado demente al establecimiento de beneficencia que corresponda, y su colocacion en la habitacion solitaria que previene el art. 88 del Código penal vigente; todo sin perjuicio de cumplir con lo que en el mismo artículo se dispone, si en cualquier tiempo el demente recobrase su juicio.

(Se concluirá.)

## MINISTERIO DE MARINA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Con presencia de lo manifestado por V. E. en carta núm. 4.868, de 2 de Julio último, de lo solicitado por los Sres. Arroyo y Cañal, vecinos de Sevilla y dueños de buques de vapor remolcadores, y de lo informado por la Junta compuesta de comerciantes y navieros, presidida por la Autoridad de Marina de la expresada localidad, S. M. el REX (Q. D. G.) ha venido en resolver lo siguiente:

1.º Queda aprobada la unida tarifa de remolques para el rio Guadalquivir.

2.º En todo puerto ó rio en que esté organizado el servicio de remolques queda prohibido el ejercerlo á todo buque de vapor, así nacional como extranjero, á no ser en casos muy especiales y con la expresa autorizacion del Capitan de puerto, pero siempre con sujecion á las tarifas que rijan en el mismo.

3.º Lo dispuesto en el artículo anterior no coarta en nada la libertad en que están los dueños de buques de vapor ó Compañías nacionales de dedicar sus buques al servicio exclusivo de remolques en los puertos y rios de los dominios de España, en competencia con los que existen ya establecidos y con las mismas ó distintas tarifas.

4.º Las tarifas para el servicio de remolques en los puertos y rios deberán ser siempre informadas por una Junta de comerciantes y navieros, presidida por la Autoridad local de Marina y aprobadas de Real orden.

5.º A los dueños de buques de vapor que á la vez lo sean de otros de vela no se les impedirá que remolquen los segundos con los primeros, aun cuando en la localidad en que esto tenga lugar haya establecido servicio fijo de remolques.

6.º En los puertos en que no esté establecido este servicio, podrá ejercerlo accidentalmente todo buque de vapor, con la autorizacion en cada caso del Capitan de puer-

to y bajo las condiciones que privadamente pacten los interesados.

7.º Las disposiciones anteriores no comprenden las entradas en los puertos de buques con avería remolcados por vapores nacionales ó extranjeros.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1879.

PAVIA.

Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz.

Tarifa de remolques para el servicio del rio Guadalquivir.

DISTANCIA.	BUQUES DE COMERCIO.		
	Buques de pesca.	Hasta 100 toneladas.	
		De 101 en adelante.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Por remolque desde Sanlúcar á Sevilla y viceversa.....	125	300	400
Por id. de la Horcada á Sevilla y viceversa, y de Sanlúcar á la Horcada y viceversa.....	75	225	300

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—PAVIA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre rebaja del cupo de consumos correspondiente al pueblo de Almoradí, provincia de Alicante, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 11 de Setiembre último ha remitido V. E. á informe de este Consejo el expediente en que el Ayuntamiento de Almoradí, provincia de Alicante, solicita rebaja en su cupo de consumos.

Resulta de sus antecedentes que en 1860 el número de habitantes del mencionado pueblo era 4.338, y ha quedado reducido, segun el censo de 1877, á 3.603, pagando actual-

mente por su encabezamiento de consumos 13.371 pesetas 60 céntimos, ó sea 3 pesetas con 71 céntimos por individuo; y pide, tanto por el descenso de la poblacion como por la escasez de cosechas y falta de agua en el rio, que dificultan la recaudacion del reparto vecinal á que tiene que recurrir porque el arriendo lo hace por las dos terceras partes del encabezamiento, que se rebaje prudencialmente su cupo.

La Direccion propone se desestime la solicitud por no ser muy desfavorables las circunstancias del pueblo, y porque el descenso de la poblacion no llega á su tercera parte.

Considerando que el máximo del gravámen individual en los pueblos de la clase de Almoradí es de 5 pesetas, y él sólo paga 3 con 71:

Considerando que, aunque de poca importancia, tiene feria anual y mercado todas las semanas;

Y considerando que el descenso de la poblacion no llega á la tercera parte, y que no existe otro fundamento basado en la instruccion para conceder la rebaja que solicita,

El Consejo opina que no procede otorgar al Ayuntamiento de Almoradí rebaja alguna en el encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Habiendo ingresado en servicio activo en calidad de Sobrestantes de Obras públicas los 100 temporeros á quienes concedieron este derecho la orden de 16 de Setiembre de 1870 y el Real decreto de 1.º de Agosto de 1876; y existiendo en la actualidad varias vacantes en aquella clase, cuya provision, así como la de las que en lo sucesivo ocurran, es de urgente necesidad para no irrogar

perjuicio alguno al vasto é importante servicio de las obras públicas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Direccion general, que las plazas que resultan vacantes y las que puedan resultar en lo sucesivo en la clase de Sobrestantes de Obras públicas se cubran con los Sobrestantes temporeros que existian en 1870 y que no tuvieron cabida entre los 100 primeros de la relacion formada por la Junta en virtud de la citada orden de 16 de Setiembre del mismo año, pero siempre con arreglo al orden en que figuran en dicha relacion; debiendo dicha Junta proponer á ese centro directivo los medios que con carácter de permanencia hayan de emplearse en adelante para tener siempre completo el personal de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: La Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia ha dispuesto trasportar gratuitamente por sus líneas los efectos destinados al socorro de las víctimas de las inundaciones ocurridas en las provincias de Murcia, Alicante y Almeria, y participa al mismo tiempo haber acordado un donativo de 2.000 pesetas para el socorro de las familias que hayan sufrido por la inundacion. Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de tan humanitarios y caritativos actos, se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre á la mencionada Compañía por su generosa oferta y desprendimiento en favor de los infelices que yacen sumidos en la miseria, y que se publique esta Real orden en la GACETA para conocimiento de los Gobernadores de las provincias y de los Alcaldes de los pueblos que atraviesan las líneas de que es concesionaria la dicha Compañía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este día para la adquisicion de títulos de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.	
		Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. José Portalés.....	3 por 100 interior.	4.000.000	45'47
El mismo.....	Idem.....	250.000	45'47
D. Alejandro de Carrasquedo.....	Idem.....	250.000	45'47
D. Estéban Helguero.....	Idem.....	465.250	45'47
D. Alejandro de Carrasquedo.....	Idem.....	730.000	45'47
D. José Portalés.....	Idem.....	4.033.000	45'47
El mismo.....	Idem.....	500.000	45'47
D. Juan José Aveillanal.....	Idem.....	625.000	45'52
D. Vicente Salvador.....	Idem.....	1.250.000	45'54
D. Alejandro de Carrasquedo.....	Idem.....	250.000	45'47
D. Pedro Rodríguez.....	Idem.....	1.250.000	45'56
D. José Suarez Dórga.....	Idem.....	225.000	45'54
D. Vicente Salvador.....	Idem.....	325.250	45'54
D. V. García.....	Idem.....	250.000	45'48
El mismo.....	Idem.....	250.000	45'54
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	479.250	45'53
D. V. García.....	Idem.....	250.000	45'50
D. Antonio Contreras.....	Idem.....	67.250	45'43
El mismo.....	Idem.....	500.000	45'43
D. Domingo de Castro.....	Idem.....	250.000	45'45
D. Mauricio Oñero.....	Idem.....	500.000	45'50
D. Pedro Rodríguez.....	Idem.....	4.000.000	45'87
D. Francisco Rodríguez.....	Idem.....	250.000	45'44
El mismo.....	Idem.....	150.000	45'48
El mismo.....	Idem.....	250.000	45'46
D. Antonio Contreras.....	Idem.....	250.000	45'44
D. Mauricio Oñero.....	Idem.....	300.000	45'48
D. Telesforo Maroto.....	Idem.....	50.000	45'48
D. Francisco Alvarez.....	Idem.....	2.000.000	45'46
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	72.250	45'54
D. Félix Moreno Quegles.....	Idem.....	100.250	45'45
D. Pedro Rodríguez.....	Idem.....	4.000.000	45'88

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo.
				Pesetas.
D. Antonio Contreras.....	3 por 100 interior.....	67.250	45'43	40.376'67
El mismo.....	Idem.....	500.000	45'43	77.450
El mismo.....	Idem.....	250.000	45'44	38.600
D. Francisco Rodríguez.....	Idem.....	250.000	45'44	38.600

INTERESADOS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Félix Moreno Quegles.....	3 por 100 interior.....	400.250	45'45	45.438'62
D. Domingo de Castro.....	Idem.....	250.000	45'45	38.625
D. Francisco Rodríguez.....	Idem.....	250.000	45'46	38.650
D. Francisco Alvarez.....	Idem.....	2.000.000	45'46	309.200
D. Estéban Helguero.....	Idem.....	465.250	45'47	71.974'17
D. Alejandro de Carrasquedo (en tres proposiciones).....	Idem.....	1.250.000	45'47	193.375
D. José Portalés (parte de tres proposiciones importantes 1.750.000).....	Idem.....	1.468.826'42	45'47	227.227'45
		6.851.576'42		4.059.256'91

Madrid 20 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este día para la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 5 del mes actual, para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1875.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.	
		Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Félix Moreno Quegles.....	Interior.....	48.250	45'49
D. Juan Pruneda.....	Idem.....	250.000	45'80
D. Francisco Alvarez.....	Idem.....	975.000	45'46
D. Pedro Rodríguez.....	Idem.....	825.000	45'89
D. V. García.....	Idem.....	250.000	45'49
D. Alejandro de Carrasquedo.....	Idem.....	925.000	45'49
D. Joaquín Diaz.....	Idem.....	62.500	45'47
El mismo.....	Idem.....	250.000	45'45
D. José Cosmén y Bardán.....	Idem.....	75.000	45'44
D. José Suarez Dórga.....	Idem.....	1.250.000	45'55

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. José Cosmén y Bardán.....	Interior.....	75.000	45'44	41.580
D. Joaquín Diaz.....	Idem.....	250.000	45'45	38.625
D. Francisco Alvarez (parte de 975.000 pesetas).....	Idem.....	608.233'41	45'46	94.641'68
TOTAL.....		933.286'41		144.246'08

Madrid 20 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.



MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

Vista una instancia de D. Francisco Herrero y Marco, vecino de Teruel, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril económico que, partiendo de Utrillas, termine en Alcañiz ó en el punto más conveniente de la proyectada línea de Val de Zafan al Mediterráneo; pero entendiéndose que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario ha de sujetarse, respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.—Señor Gobernador de la provincia de Teruel.

Vista una instancia de D. Manuel R. Tello y Martínez, vecino de Granada, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de la ciudad de Jaén, termine entre las estaciones de Andújar á Menjíbar; pero entendiéndose que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario ha de sujetarse, respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.—Señor Gobernador de la provincia de Jaén.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, provincia de Granada.

Presupuesto anual. Pesetas.

Purullena, con Arancel de 2 miriámetros..... 4.078

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 680 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Purullena, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, provincia de Granada.

Presupuesto anual. Pesetas.

Baul, con Arancel de 2 miriámetros..... 11.929

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.900 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Baul, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, provincia de Granada.

Presupuesto anual. Pesetas.

Jolatrac, con Arancel de 2 miriámetros.... 11.466

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.915 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Jolatrac, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, provincia de Granada.

Presupuesto anual. Pesetas.

Baza, con Arancel de 2 miriámetros.... 4.328

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 725 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Baza, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, provincia de Granada.

Presupuesto anual. Pesetas.

Albarran, con Arancel de 1'5 miriámetros. 4.032

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 675 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Albarran, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Con autorización superior se vende en subasta pública, en dos lotes, la lana procedente del esquilado del ganado lanar de esta explotación en el año actual, cuya tasación es la siguiente:

Primer lote, 33 arrobas de lana merina, á 20 pesetas arroba, 660 pesetas.

Segundo lote, 27 y media id. de churra y manchega, á 15 idem arroba, 412'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en el local de la Casa-Escuela, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Contaduría del establecimiento.

La Florida (Madrid) 18 de Noviembre de 1879.—El Ingeniero-Contador, José Cuevas y Vidal.—V. B.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

Con autorización superior se venden en subasta pública en cuatro lotes, los productos sobrantes de la explotación de esta Escuela, cuya tasación es la siguiente:

Primer lote, 384 hectólitros 62 litros (693 fanegas) de trigo candeal, á 28'83 pesetas hectólitro (16 pesetas fanega), 11.088 pesetas.

Segundo lote, 351 hectólitros 87 litros (634 fanegas) de trigo duro, á 30'63 pesetas hectólitro (17 pesetas fanega), 10.778 pesetas.

Tercer lote, 277 hectólitros 50 litros (500 fanegas) de cebada, á 13'51 pesetas hectólitro (7'50 pesetas fanega), 3.750 pesetas.

Cuarto lote, 5.291 kilogramos (460 arrobas) de garbanzos, á 10 pesetas cada 11 kilogramos 50 gramos, ó sea la arroba, 4.600 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en el local de la Casa-Escuela, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Contaduría de este establecimiento.

La Florida (Madrid) 18 de Noviembre de 1879.—El Ingeniero-Contador, José Cuevas y Vidal.—V. B.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Noviembre.

Núm. 321 Anselma Hebia.—Gijón.

322 Alcalde primero.—Daroca.

- Núm. 323 César Saenz.—Guadalajara.
- 324 Encarnacion Tapia.—Málaga.
- 325 Félix Martínez.—Guadalajara.
- 326 Francisco Baquero.—Santander.
- 327 José Siserino.—Barcelona.
- 328 Juan A. del Rincon.—Tetuan.
- 329 Luis Aris.—Tarragona.
- 330 Mariano Anleo.—Granada.
- 331 Matilde Majuto.—Gijón.
- 332 Pedro Laguna.—Zaragoza.
- 333 Pedro Nieves.—La Pesquera.
- 334 Sofia Lorita.—Jaen.
- 335 Timoteo Estéban.—San Sebastian.
- 336 Toribio Riloba.—Guadalajara.

Madrid 20 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 20.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Cáceres.....	Bernar.....	San Onofre, 6, tercero.
Leon.....	Nicasio Guisasaola..	Barquillo, 13 duplicado, bajo.
Montemolin.....	Lucin d'Alasandre.	Gorguera, 17.
Soria.....	Eladio Peñalva....	Hotel Rusia.
Valencia.....	Dario Cordero.....	Diputado Congreso.
Cuenca.....	Andrés Galindo....	Olivio, 4, segundo.
Cádiz.....	Dolores Cano.....	Cruz, 13, principal.
Málaga.....	Morian.....	Sud, 101.
Ubeda.....	Bernardo Orozco...	Hortaleza, 6.
Pour-dan.....	Siguier.....	Lista Telégrafos.
Alicante.....	Alberto Sanz Santa Maria.....	Idem id.
Moguer.....	José Medialdea....	Vergara, 16.
Lisboa.....	Julio Moriones....	Juan de Dios, 7.
Coruña.....	Juan Sanchez.....	Habana, 11, segundo izquierda.
Santiago.....	Gerardo Neira.....	Ministerio Gobernacion; ausente.
Segovia (barrio).	Rafael Ripoll.....	Lista, 3.

Madrid 20 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

**Junta económica del Hospital militar de Madrid.**

No habiendo tenido efecto el remate correspondiente á la subasta celebrada en este establecimiento el dia 29 de Setiembre último con objeto de contratar la adquisicion de varios efectos de hierro, acero, madera y mimbre destinados al servicio de este Hospital, se convoca nuevamente por el presente á todos los que deseen interesarse en la segunda subasta que con tal objeto tendrá lugar el dia 22 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.—V. B.—El Presidente, Florit.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm..... piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, precios límites, tipos y modelos para la subasta de efectos en el Hospital militar de Madrid, se compromete á entregar todos los comprendidos en el lote núm. 2 al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta (en letra), en garantía de lo cual acompaña carta de pago del depósito por valor de 156 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto el remate correspondiente á la subasta celebrada en este establecimiento el dia 24 de Setiembre último con objeto de contratar el suministro de jabon comun necesario en el mismo por el término de un año, se convoca nuevamente por el presente á todos los que deseen interesarse en la segunda subasta que con tal objeto tendrá lugar el dia 22 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.—V. B.—El Presidente, Florit.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm..... piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de jabon comun que se necesita en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se compromete á verificarlo al precio de..... (por pesetas y céntimos de peseta) (en letra) el kilogramo; y como garantía acompaña carta de pago del 5 por 100 por valor de 180 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Humanes.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la asignacion de 500 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á los pobres de Beneficencia de esta villa y su agregado Razbona.

El Profesor queda en libertad de hacer iguales con los vecinos del pueblo y agregado Razbona, estacion y casetas de

la via férrea, fábricas de harinas en número de tres y presa del canal de Henares. Dista la estacion del pueblo un kilómetro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de las cédulas personales, certificaciones de buena conducta y copia de sus títulos académicos, incluso la certificacion del último pueblo donde haya estado ejerciendo, hasta el 20 de Diciembre próximo, en cuyo día se hará la eleccion por el Ayuntamiento y Junta de asociados segun y en la forma que lo preceptúa el reglamento.

Humanes 18 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbitero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Estéban Rubio y Martinez, natural de Torrubia del Campo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, donde el infrascrito Notario le enterará de un asunto que le interesa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—Licenciado Ildefonso Alonso de Prado.

**JUZGADOS MILITARES.**

**Elizondo.**

D. José Duarte y Andújar, Comandante graduado, Capitan Ayudante, Fiscal accidental del primer batallon del regimiento infanteria de Leon, núm. 38.

Habiéndose ausentado en el mes de Setiembre último de la villa de Segura, Guipúzcoa, en donde se hallaba en situacion de licencia ilimitada, el soldado de este batallon y regimiento Nicasio Arana Leceta, natural de la misma, el cual debió presentarse en el expresado batallon á pasar la revista administrativa del mes de Octubre próximo pasado, segun citacion que se le hizo al efecto; y no habiéndolo verificado, ha cometido el delito de desercion; y por lo tanto, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa su batallon en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término prefijado se le seguirá la sumaria, originándosele los perjuicios consiguientes.

Elizondo (Navarra) 12 de Noviembre de 1879.—José Duarte.

D. Jose Duarte y Andújar, Comandante graduado, Capitan Ayudante, Fiscal accidental del primer batallon del regimiento infanteria de Leon, núm. 38.

Habiéndose ausentado en el mes de Setiembre último de la plaza de Madrid, en donde se hallaba en situacion de licencia ilimitada, el soldado de este batallon y regimiento Nicasio Gomez Rubio, natural de Camuñas, provincia de Toledo, avecindado en el distrito de la Inclusa, en dicha capital de Madrid, el cual debió presentarse en el indicado batallon á pasar la revista administrativa del mes de Octubre próximo pasado, segun citacion que se le hizo al efecto; y no habiéndolo verificado, ha cometido el delito de desercion; y por lo tanto, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa su batallon en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término prefijado se le seguirá la sumaria, originándosele los perjuicios consiguientes.

Elizondo (Navarra) 12 de Noviembre de 1879.—José Duarte.

**Leon.**

D. Macario Ramos y Reoyo, Alférez Fiscal del batallon reserva de Leon, núm. 7.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza sin la debida autorizacion el soldado en situacion de reserva Tomás Menéndez y Menéndez, natural de las Morteras, Ayuntamiento de la Pola de Somiedo, de la provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que para tales casos me conceden las Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo por primera vez al referido soldado para que en el término de 30 dias se presente en el cuartel de la Fábrica de esta ciudad á prestar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Leon 11 de Noviembre de 1879.—Macario Ramos.

**San Carlos de la Rápita.**

D. Pedro Perez y Martinez, Piloto de derrota, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Fiscal de causas del mismo,

Hago saber que en el expediente de salvamento que me hallo instruyendo por hallazgo de una pieza de madera en el mar que mide la superficie de cinco metros y 26 centímetros de longitud, de latitud 26 centímetros, y 15 de grueso, que no tiene marca alguna y se cree ha sido arrojada al mar por el rio Ebro en su última avenida, se hace saber al público por

medio del presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y GACETA DE MADRID, y se fijará en los sitios públicos de esta ciudad y de la de Tortosa, para que los que se crean con derecho á la indicada pieza se presenten á deducirlo ante esta Fiscalia durante el término de 30 dias, contados desde el de la insercion del presente en los periódicos citados; y siendo justos los predichos derechos, les será entregada, previo pago de los gastos de salvamento.

Dado en San Carlos de la Rápita á 15 de Noviembre de 1879.—Pedro Perez.—Por su mandado, Rafael Ginata, Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Cáceres.**

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á D. Nicolás de Scheludin, de nacion ruso, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír requerimiento del pago de costas en que ha sido condenado en causa á su instancia contra D. Francisco Luis Giustini de Grappin por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 15 de Octubre de 1879.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Saturnino Gonzalez y Celaya. —P

**Huesca.**

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Huesca.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos de curso necesario de acreedores, promovidos por D. Pablo Laliena, vecino de esta capital, contra el Director interino y Consejo de administracion de la Sociedad del Crédito y Fomento del Alto Aragon, en los cuales se ha presentado D. Pascual Dumas, Procurador de los síndicos; nombrados D. Juan Tello y D. Pablo Laliena, solicitando se les admita la renuncia que hacian del cargo de tales síndicos, y se ha acordado convocar á junta general de acreedores para la admision de la renuncia que del cargo de síndicos hacen los Sres. Tello y Laliena, y nombramiento inmediato en su caso de nuevos síndicos, señalándose para ello el dia 18 del próximo mes de Diciembre, á las nueve de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, citándose al efecto á los acreedores que no se han presentado por medio de edictos, cuales determina en el art. 540 de la ley de Enjuiciamiento civil; previéndose que sólo pueden concurrir á la junta los acreedores que han prestado ya los títulos de sus créditos y los que lo verifiquen en el acto.

Dado en Huesca á 3 de Noviembre de 1879.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. X—601

**La Union.**

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Leonardo Martinez Rodriguez, alias Nene, hijo de Leonardo y Maria, natural de Alumbres, soltero, vecino que ha sido de Cartagena, en el barrio del Besl, para que comparezca en las cárceles de este partido á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo y José Cañavate Alcaraz se ha seguido sobre hurto de mineral.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á disposicion de este Tribunal del referido Leonardo con las seguridades debidas.

Dada en La Union á 14 de Octubre de 1879.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

**Madrid.—Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez y Nicanora Avila, que habitaron en esta Corte respectivamente en las calles de San Juan, núm. 24, y Espíritu Santo, 5, para que en el término de cinco dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

**Málaga.—Alameda.**

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal contra Nicolás Aguilera sobre lesiones á Carmen Lopez Ruiz, en la que se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, á Nicolás Aguilera, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la



causa que se le instruye sobre lesiones á Carmen Lopez Ruiz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del Nicolás Aguilera, y caso de ser habido dispondrán su condución á esta cárcel pública, dándome el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 10 de Octubre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Duran.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Málaga á 11 de Octubre de 1879.—Juan Duran.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra Juan Reina Cabello y concertos sobre estafa, en el cual se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, á Juan Reina Cabello, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Rafael y de Francisca, soltero, tonelero, de 27 años de edad, y que habitó en la calle de Santa Sofía, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad á cumplir la condena que se le impuso por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Granada en causa que se le siguió sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo determinado en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Juan Reina Cabello, y habido que sea disponer su condución á esta cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 11 de Octubre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Juan Duran.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Málaga á 11 de Octubre de 1879.—Juan Duran.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra José Jimenez Rivero sobre lesiones, en el cual se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, á José Jimenez Rivero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Josefa, que habitó calle Ancha del Carmen, núm. 43, de ejercicio jornalero y de 31 años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y sin otra particular, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena impuesta por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Granada en causa que se le siguió por el delito de lesiones á Manuela Lillo Amat; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del José Jimenez Rivero, y habido que sea disponer su condución á esta cárcel pública, dándome el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Octubre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Duran.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Málaga á 11 de Octubre de 1879.—Juan Duran.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. Antonio Gil Soldado, Abogado de este ilustre Colegio y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se practican diligencias para el cumplimiento del fallo ejecutorio recaído en causa contra Federico Gerachd Districhd sobre hurto, en las cuales se halla la requisitoria que copiada dice:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Federico Gerachd Districhd, natural de Alemania, soltero, marino, de 44 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital para extinguir el apremio personal equivalente á la multa que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del Gerachd.

Málaga 27 de Enero de 1879.—José L. de Azcutia.—Licenciado Antonio Gil.

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga inserción dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en la ciudad de Málaga á 11 de Octubre de 1879.—Licenciado Antonio Gil.

#### Medina-Sidonia.

D. Joaquín Cebeiro y Sanchez, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, y Escribano de actuaciones del mismo.

Doy fé que en causa que se sigue en este Juzgado y por mi presencia contra Diego García Esero, alias el Curtidor, por tentativa de sedición, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Lucero García, de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y á Diego Carrasco Romero, natural de Ubrique, vecino de Paterna de Rivera, hijo de Diego y de María, labrador y de 25 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, con bigote, color trigüño, ojos pardos, y porte basto, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en causa que contra Diego García Esero, alias el Curtidor, se sigue por tentativa de sedición; apercibidos que de no verificarlo las providencias que en su rebeldía se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados Antonio Lucero García y Diego Carrasco y Romero, remitiéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes y por tránsitos de justicia á disposición de este Juzgado á la cárcel de esta ciudad.—Rafael Perez de Torres.—Joaquín Cebeiro.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Medina-Sidonia á 11 de Octubre de 1879.—V. B.—Perez.—Joaquín Cebeiro.

#### Montanech.

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y á instancia de D. Francisco Gonzalez Caballero, como marido de Doña María Josefa Basilia Valverde Bote Villegas, vecina de Albalá, se han promovido autos sobre que se declare á esta con preferente derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical ó patronato de legos servidera en la iglesia parroquial de Albalá, fundada por D. Martín Mogollón Cáceres, Presbítero, en 9 de Octubre de 1854; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la indicada capellanía para que comparezcan á deducirlo en este referido Juzgado por la Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 días que al efecto se señalan, y que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montanech á 30 de Octubre de 1879.—Macario Rodríguez.—El actuario, José Flores Alvarez. X—602

#### Novelda.

D. Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Mariano Ródenas y Perona, natural de Ayora, hijo de D. Manuel y de Doña Ramona, de 48 años, Notario de esta villa, vecino de la misma, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad en materia electoral; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la captura del referido D. Mariano Ródenas, y en su caso lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Novelda á 29 de Setiembre de 1879.—Nicolás García.—De su orden, Antonio Sanchez.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, barba, boca y nariz regulares, pelo castaño, cejas al pelo; sin señas particulares.

#### Plasencia.

D. Estéban Perez Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Julian, cuyo apellido se ignora, de oficio cesterero, y que ha residido en las afueras de la puerta del Sol en un secadero de pimiento, es corto de vista; dicho sujeto viste pantalón y blusa azul, con una fuente en cada brazo, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se instruye en averiguación del autor del hurto de metálico y efectos á Ana Delgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 16 de Octubre de 1879.—Estéban Perez y Torres.—De su orden, Luciano M. Torres.

#### Rute.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de los objetos cuyas señas se anotarán, que han sido robados á Antonio Cobos Pacheco y su mujer María Guerrero Reina la noche del 13 al 14 del corriente en el partido del Cortijo de Torres, término de Iznajar, donde habitaban, despues de haber sido asesinados; y habidos que sean con las personas en cuyo poder se encontraren, las pondrán á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en la causa que estoy instruyendo contra los autores de dicho asesinato y robo.

Dado en Rute á 17 de Octubre de 1879.—Miguel Escribano.—Por mandado de dicho señor, Francisco del Puerto y Cabello.

#### Señas de los objetos robados

Una joya de oro, del tamaño de pulgada y media de diámetro poco más ó menos.

Dos hilos de perlas.

Un anillo de oro.

Unos aretes de oro.

Y un aderezo tambien de oro, y que consistía en unos zarcillos de lazo y una cruz que se abría para convertirla en joya. Unas enaguas de lana, nuevas, de color verde, con listas encarnadas.

Y una cartera de un tamaño regular, la que contenía apuntes de los préstamos que hacia el difunto Antonio Cobos y muchos documentos de créditos á favor de este.

#### Seo de Urgel.

D. Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á Ramon Serra y Riu, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y otros sobre contrabando.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de policía judicial procedan á la captura y condución á este Juzgado del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 11 de Octubre de 1879.—Gregorio Martinez de Cepeda.—Por su mandado, Juan Cervos, Escribano.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, se llama y busca á Antonio Sivianes Bautista, alias Peneque, de esta naturaleza, y vecino de la Algabe, casado, Alferez, y de 48 años de edad, á fin de que dentro de dicho término, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza de San Fernando, núm. 8, con el objeto de notificarle el auto dictado en la causa que le sigo por hurto, elevando la misma á plenario, y que nombre Abogado y Procurador que lo represente y defienda; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 16 de Octubre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

#### Siles.

D. Marcelino Serrano Gonzalez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por la presente se busca á Juan Ramon, hijo de Julian el del tio Pablo y de Raimunda de Juan Nicolás, el sastre, cuyos apellidos se ignoran, y cinco más desconocidos, que se presentaron la noche del 22 de Setiembre último en la cortijada de la Molata, término de Santiago de la Espada, y casa de Eulogio Martinez Garcia, con el propósito seguramente de robarle, para que en el término de 10 días se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, que procedan á su busca, y conseguida su captura los pongan á disposición de este Juzgado; pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dada en Siles á 5 de Octubre de 1879.—Marcelino Serrano.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.



**Señas de los desconocidos.**

El Juan Ramon es de estatura regular, pelo negro entrecano, de 56 á 60 años de edad, color moreno, ojos negros, nariz abultada, barba poblada, enjuto de cara y muy hoyoso de viruelas; viste pantalon de tela listada color claro, chaqueta de paño castaño, sombrero calañés de ala ancha muy viejo, alpargatas de cara corta y medias de lana de trabilla.

Otro de estatura regular, cara abultada, nariz algo chata; viste pantalon de tela clara de verano y chaqueta de lo mismo, sombrero hongo de ala ancha color claro, zapatos colorados, y de unos 30 años de edad.

Otro como de 25 años de edad, estatura alta, color moreno, nariz abultada, pantalon y chaqueta de paño negro, alpargatas de cara corta, camisa blanca de tapa y sombrero calañés hongo.

Y los tres restantes visten pantalon y chaqueta de pañete á estilo del país, alpargatas de cara corta y sombreros calañeses.

**Sorbas.**

D. José Arau de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Agustín Torrecilla Guillen, alias Tacones, vecino de la villa de Tahal, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa en su contra sobre disparo de arma de fuego á Agustín Oquendo Fernandez; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sorbas á 11 de Octubre de 1879.—José Arau de Terré.—Por su mandado, Francisco Fernandez Galera.

**Tafalla.**

D. Tomás Forcen y Roig, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Agapito Amatriain y Zalbo, ausente, soltero, de 20 años de edad, natural de Orisoain y vecino de esta ciudad, por homicidio de Jorge Diaz el día 13 de Febrero del presente año, para que en el término de 20 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que contra él resultan de aquella; pues si pareciere se le oirá y administrará justicia, y de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Tafalla 17 de Octubre de 1879.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Pedro Ancoz.

**Tarragona.**

D. Víctor de Arriaga y Gállega, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Francisco Virgili y Sanromá, del comercio y vecino de esta ciudad; y conseguido, conducirlo á estas cárceles para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo se llama al expresado Francisco Virgili por medio de la presente, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á los fines indicados; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 18 de Octubre de 1879.—Victor de Arriaga.—Por mandado S. S., Enrique Andreu.

**Tortosa.**

D. José María Quinzá, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Claudio Leon Demach y Mesnier, natural de París y vecino que era de esta ciudad, y residente en Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal que se siguió en este Juzgado á instancia de D. Julio Carvallo contra D. Claudio sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tortosa á 6 de Octubre de 1879.—José María Quinzá.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchis.

**Valencia.—Serranos.**

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á D. Claudio Lopez Ayllon, Alcaide que fué de las cárceles de Torres de Serranos, de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á responder en causa sobre infidelidad en la custodia de presos, delito cometido por negligencia con infraccion de los reglamentos, siendo de presumir que se encuentre en Molina de Aragon ó en Madrid.

Dada en Valencia á 12 de Octubre de 1879.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, José María Galan.

**Valladolid.—Audiencia.**

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. Fer-

nandez y compañía, Sres. Valle hermanos, señora Viuda é hijos de D. Antonio Ortiz Vega, Sres. Vildo hermanos, señores Fernandez y compañía, D. Lucas Ortiz Vega, Doña Casilda Fernandez Pino, D. Agustín Certinas, D. José Perez Soriano, Doña Josefa Macho, D. Juan Puertas, D. Pedro Gutierrez, D. Joaquin Garcia de los Rios, Doña Juliana de la Cámara, D. José Nava Ramirez, herederos de D. Francisco Guzman, D. Nicolás Reina, D. Pedro R. Lopez Montenegro, D. Domingo Fernandez, D. Santiago Hurtado, D. Daniel Nava, D. Tibarcio Beracoechea, Sres. San Martin hermanos, Sra. Viuda de J. Martin Codelar, D. Eduardo Areilla, Sres. Echeverría é hijos, D. Guillermo Valentin, D. José Antonio Alonso, D. Benito de la Nava, D. Trofimo Collar, D. Antonio Alvarez, el Banco de Oviedo, señores síndicos de D. Eladio Gutierrez, D. Alejandro Bell, D. Rafael Barona, D. José Fernandez Alegre, D. Pedro Martin, Sres. Martin Ruiz y compañía, D. Fausto E. Agostí, D. José Fernandez de la Peña, D. Leon Estéban Saez, Doña Dolores Cembranos, Sres. N. M. Polanco y compañía, D. Eladio Ardanaz, D. Benito Gonzalez Díez, D. Juan Fernandez Rico, Sres. Fernandez y compañía, Sres. Jover y P. Herran, D. Remigio E. Alfaro, D. Antonio Gomez, señores síndicos de Salcedo y Nuñez, D. José Martínez Convilla, D. Benito Ruiz Zorrilla, D. Alvaro Guzman, D. Paulino Díez Franco, D. Mariano Moreno, Sociedad comanditaria de D. Mariano Gallo, D. Diego Fernandez de Gamboa, D. Bernardo Rico, Sres. Alescin hermanos, D. Julian Gustubay, D. Ignacio Rengar, D. Nicancor Romo, Sres. Hilario Gonzalez y compañía, D. Pedro F. Ortiz, D. José y D. Francisco Brunet, D. Enrique Salgado, señores Martinez y compañía, herederos de D. Francisco Berzosa, D. Antonio Areilla Linaje, herederos de D. Francisco Guzman, D. Santiago Hurtado, D. Baltasar Hermoso, D. Anselmo Merino, D. Ramon Cabrera, D. Manuel Calzadilla, Doña Lorenza Berzosa, D. Julian Medina, D. Leoncio Sanchez Ocaña, D. Pedro y D. Juan Calvo, D. Romualdo Lopez, D. Antonio Fernandez Morales, D. Tomás Olmedo, D. Marcelino Valentin, Doña Cándida Rojo, Doña Clara Palazuelos, D. Atanasio Gutierrez Berceiro, D. Eustoquio Perez, herederos de D. Elías Alvarez, D. Severo Maestro, D. Luis Francisco, D. Juan Arias, D. Gregorio Pardo, D. Florencio Perez, D. Juan Lamoza, Don Lucas Marquina, D. Pedro Cernuda, D. Pedro Salazar Robladillo, D. Pedro de la Vega, D. Manuel Ceballos, D. Saturnino Garcia Obeso, D. Agustín de la Viesca, Sres. A. de Zarraoa y compañía, D. Carlos de Troyat, D. Telesforo Reoyo, D. Pedro Ochotorena, D. Eugenio Laguna, D. Ignacio Santos Viñas, Don Francisco Javier Sainz, D. Rufino Pineda, D. Ramon Gutierrez del Olmo, D. Francisco María Vanocede Alfran, D. Manuel San Martin, D. José María Villalar, Sres. Santiago hermanos, D. Martin Villalar, D. Silverio Martinez, Sra. Viuda de Reinoso, Sr. Director del Canal de Castilla, Doña Josefa Fernandez de Collantes, Sres. Ontaneda y hermanos, D. José P. Camino, Doña Dorotea Fernandez de los Rios, D. Ramon Saiz Pardo, D. José Díez Micines, Doña Dolores Pardo Quintero, D. Nolasco Castilla, D. Ignacio Beis, D. Antonio Poliz, D. Jaime Píera, Jefe de explotacion del ferro-carril del Norte, señores Nuñez é hijo, D. Domingo Garzon, Sres. Rivé Puig hermanos, D. Lorenzo Barbero, D. Tomás Lopez, D. Dionisio Gutierrez, D. José Val, D. Francisco Hijosa, D. Aquilino Arraya, D. Felipe Diaz de Celis, D. Lorenzo Cionat, D. Marcelo Lopez, Don Prudencio Blanco, D. Vicente Orbaneja, D. Pedro Salazar, el ferro-carril de Isabel II, D. Angel Fernandez, Sres. Martin Ruiz y compañía, Sres. Manuel F. Gutierrez y compañía, Don José Marin, D. Vicente Gonzalez, D. Felipe G. Acebo y Don Prudencio Blanco, cuyos domicilios y residencias se ignoran, para que dentro del término de nueve dias improrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra ellos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Procurador de los Tribunales de esta capital D. Laureano Fernandez, en representacion de D. Dámaso Marcos Abad, por sí; D. José de la Cuesta y Santiago, D. Saturnino de la Mora Gomez Camaleño, D. Sebastian Garrote Fernandez y D. Cayetano Guzman Rodriguez, vecinos todos de esta ciudad: el D. José como Presidente, y los tres restantes como Vocales, é individuos los cuatro de la comision de acreedores encargados de liquidar la fincabilidad de D. Antonio Ortiz Vega, sobre cancelacion de una escritura hipotecaria, y de la cual les he conferido traslado por auto de este dia. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Valladolid á 12 de Noviembre de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Antero Martin Insausti. X—603

**Valmaseda.**

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Robustiano Ruiz Casas, hijo de Francisco y de Maria, natural de esta villa, de estatura regular, color blanco, sin barba, pelo negro, ojos azules, frente ancha, nariz y boca regulares, licenciado del batallon de Pizarro, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado de primera instancia de San Juan de los Remedios (isla de Cuba), ó en este de mi cargo, á prestar una declaracion indagatoria en causa que se le sigue en dicho Juzgado de San Juan de los Remedios por hurto de un caballo de D. Antonio Flores, vecino de las Vueltas; con apercibimiento de declararse rebelde, contumaz é incurso en las penas de la ley, y por bastante los estrados del Juzgado para las notificaciones y ulteriores trámites del juicio, pues así lo llevo mandado por providencia de este dia en cumpli-

miento de un exhorto del repetido Juzgado de San Juan de los Remedios.

Dado en Valmaseda á 14 de Octubre de 1879.—Juan del Rio.—Por mandado de S. S., Isidoro de Llano.

**Valverde del Camino.**

D. Sebastian Casto y Borrero, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Per el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guerrero, vecino de Barrancos, en el inmediato reino de Portugal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 16 de Octubre de 1879.—Sebastian Casto.—El actuario, Juan Ramirez Cruzado.

D. Sebastian Casto y Borrero, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ramon Sanchez Honorato, natural de Roda, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle una notificacion en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca y captura del mismo y remision á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Valverde del Camino á 17 de Octubre de 1879.—Sebastian Casto.—El actuario, José Arroyo.

**Villajoyosa.**

D. Federico Estern y Enebra, Juez de primera instancia de partido de Villajoyosa.

Hago saber que D. Juan Bautista Eserig y Linares, Licenciado en Jurisprudencia y vecino de esta villa, Registrador interino de la propiedad del partido de la misma desde 21 de Setiembre de 1874 á 29 de Mayo de 1875, ha solicitado por escrito ante este Juzgado se le devuelva la fianza que á las resultas de dicho cargo constituyó en la Caja sucursal de Depósitos de Valencia, y que al efecto se anuncie su pretension en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID durante un semestre en cada uno de los meses que componen, citando á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que lo verifiquen dentro de dicho término ante este Juzgado.

En su virtud, y trascurrido el término del llamamiento correspondiente al segundo mes de dicho semestre, se cita por tercer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el expresado Registrador interino á fin de que lo utilicen dentro de los seis meses por que se publica su pretension en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 13 de Octubre de 1879.—Federico Stern.—Por su mandado, Miguel Vaeilo.

**Villanueva y Geltrú.**

D. Eduardo Pajial y Martos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de lo dispuesto en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en causa criminal sobre usurpacion de funciones, se cita y llama á Joaquin Pereira y Espejo, de 39 años de edad, empleado que fué de la Administracion económica de Barcelona, natural de Sevilla, estatura alta, color sano, pelo castaño, patilla corta, nariz algo marcada y redonda; viste chaqué de lana negro, pantalon oscuro, cheleco, botinas, camisa blanca con corbata negra y sombrero hongo, para que se presente desde luego para notificarle la sentencia recaída en dicha causa.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de dicho Pereira, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Villanueva y Geltrú 18 de Octubre de 1879.—Eduardo Pajial.—Por su mandado, Sotero Alegre.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ramirez Chacon, natural de Aves de la Frontera, hijo de Francisco y de Teresa, que hallándose en calidad de confinado en el presidio de esta capital se fugó en 27 de Setiembre último, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala-audiencia de este Tribunal para la práctica de una diligencia de justicia en causa que contra el mismo se sigue sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Rogando á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion ante este Tribunal del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 18 de Octubre de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

**Señas del procesado.**

Estatura un metro 74 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara delgada, boca pequeña, barba lampiña, color sano, edad 31 años.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Quintanar de la Orden.

D. Francisco Nieto y Villajos, Abogado de los Tribunales nacionales, y Juez municipal de esta muy leal villa de Quintanar de la Orden.

Por el presente hago saber que hallándose vacante la plaza de portero-alguacil de este Juzgado, y debiendo proveerse, se anuncia al público para que las personas que reuniendo las circunstancias que se exigen en el art. 370 de la ley del Poder judicial aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo dentro del término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiendo que además de la retribucion que tiene señalada en los Aranceles, percibirá 75 céntimos de peseta diarios, pagados por meses vencidos del presupuesto municipal, y que serán preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados del Ejército, Armada, Guardia civil ó Carabineros.

Dado en Quintanar de la Orden á 18 de Octubre de 1879.—Francisco Nieto.—Por su mandato, Juan de Dios Villoslada.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 20 de Noviembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 20. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, SERVICIO, PAÑO, SERVICIO. Lists various types of cloth and services.

Bolsas extranjeras. PARÍS 19 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Tipo de cambio, Valor. Lists exchange rates for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47'85. París, á 3 días vista, franc. 5'01 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Noviembre de 1879.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Noviembre de 1879.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO de la mar. Lists weather reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila y Gerona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods including meat, grain, and oil, with prices per unit.

Nota. Nosa legollada en el día de ayer.—Vacas, 487.—Carneros, 435.—Terneros, 74.—Ovejas, 437.—Cerdos, 455.—Machos carneros, 4.—Total, 1.029. Su peso en libras... 435.673.—Idem en kilogramos... 62.112.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists revenues from various points like Toledo, Segovia, etc.

Se han adeudado en el día de ayer en los fieltos de esta capital:

Table of debts for wool with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists quantities of different types of wool.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table of remaining stock with columns: Vacas, Carneros y ovejas. Lists quantities of livestock.

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table of bread and meat prices with columns: LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS. Lists prices for different types of bread and meat.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Noviembre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Agradecemos al Sr. D. Manuel María José de Galdo, Vicepresidente de la Junta provincial del censo de población, los ejemplares que se ha servido remitirnos del Resumen definitivo del censo de la villa y Corte de Madrid en 31 de Diciembre de 1877.

Se han repartido últimamente el núm. 93, primero del tomo XXIV, de la Revista contemporánea; el 299 de la Revista europea; el núm. 3, tomo XIII, de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento, y el 14, tomo II, de la revista infantil La Niñez.

SANTOS DEL DIA.

La Presentacion de Nuestra Señora; San Esteban y San Rufo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 57 de abono.—Turno 3.º impar.—Saiete.—El alma y el cuerpo.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El hombre es débil.—Amor que empieza y amor que acaba.—El pañuelo de hierbas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El azote de Dios.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las tres.—Funcion extraordinaria.—Concierto. A las ocho y media.—Turno 2.º.—Entre amigos.—Moros en la costa.—La ocasion la pintan calva.—Todo por el arte.

TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho y media.—Hija única.—Bueno como el pan.—Sin comer ni beberlo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Un valiente.—Maruja.—El Arcediano de San Gil.—Por una más.—Baile.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—El otro yo.—Quien quita la ocasion.—El primer galan.